

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012



Reglamento del fondo solidario de propinas Casino de Juegos Coyhaique S.A.

Elaborado por: Luis Moreno M. Jefe de Sección Marzo 2012	Revisado por: Mauricio Salgado K. Director de Mesas Marzo 2012	Aprobado por: Iván Córdova M. Gerente General Marzo 2012
--	--	--

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Índice

- Título I Denominación, Objeto, Duración y Domicilio
- Título II De los beneficiarios del fondo solidario de propinas
- Título III De la administración
- Título IV Proceso Eleccionario
- Título V Control y fiscalización de la comisión propina
- Título VI Obligaciones, descuentos y perdida de derechos
- Título VII La distribución
- Título VIII Modificación del reglamento interno
- Título IX De los fondos residuales
- Título X Resolución de reclamos
- Título XI Disposiciones Transitorias

Reglamento del fondo solidario de propinas Casino de Juegos Coyhaique S.A. Enero 2012 v1

Reglamento del fondo solidario de propinas Casino de Juegos Coyhaique S.A. Febrero 2012 v2

Reglamento del fondo solidario de propinas Casino de Juegos Coyhaique S.A. Marzo 2012 v3

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Titulo I

Denominación, Objeto, Duración y Domicilio

Artículo 1°: Constitúyase el “Fondo de Propinas del personal de juego de la sociedad operadora Casinos de juego Coyhaique S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, en adelante, el “Fondo” o “Fondo de Propinas”.

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juego de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante “los beneficiarios”, de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto del Fondo no constituirán remuneraciones ni renta de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la ley disponga lo contrario.

Artículo 3: El presente reglamento comenzara a regir desde el 22 de enero del año 2012 este tendrá carácter indefinido; fijándose como domicilio para estos efectos Magallanes 131 Coyhaique.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

Titulo II

De los beneficiarios del fondo solidario de propinas

Artículo 4°: Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juego de la sociedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego antes individualizado, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

Área de Mesas de Juego

- Director de Mesas de Juego
- Jefe de Sección
- Jefe de Mesa
- Croupier

Área de Máquinas de Azar

- Director de Máquinas de Azar
- Jefe de Sección
- Jefe Técnico
- Técnicos maquinas de azar

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

- asistente de maquinas de azar

Área de Bingo

- Director de Bingo
- Jefe de Mesa
- Locutor
- Vendedor

Área de Tesorería Operativa

- Director de Tesorería Operativa
- Jefe de Bóveda, Jefe de Recuento, Jefe de Cajas, Jefe de Cambio.
- Cajeros
- Asistente de Bóveda, Asistente de Recuento, Oficial de Cambio
- Cambista

Asimismo, se consideraran parte del personal de juego aquellas personas que desempeñen las funciones señaladas en le Catálogo de Juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 157 de fecha 10 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2006, y sus posteriores modificaciones.

La sociedad operadora podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juego, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juego.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Título III

De la administración

Artículo 5°: La administración, recaudación, distribución y control de los fondos estará a cargo de una comisión especial denominada “Comisión Propina”, compuesta por dos miembros pertenecientes a la planta permanente; se entenderá que pertenecen a esta, todos aquellos beneficiarios que posean un contrato indefinido de 45 horas semanales y desempeñen sus funciones en las dependencias indicadas en el Art. 4, los cuales serán elegidos por el personal de juego.

Los miembros suplentes de dicha comisión, deberán reunir las mismas características que los miembros titulares, es decir, posean un contrato Indefinido de 45 horas semanales y desempeñen sus funciones en las dependencias indicadas en el Art. 4. (Solo se obviara el plazo del contrato para razones de puesta en marcha del Casino).

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 26° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 27°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 6°: los integrantes de la comisión propina tendrán un periodo de un año en sus cargos, realizándose elecciones en el mes de noviembre de cada año. Conforme a lo anterior se debe señalar que los integrantes que finalizan el periodo de administración, no pueden ser reelectos para un nuevo periodo inmediato.

Artículo 7°: comisión propina tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de recuento diario de propina.
2. Mantener a buen recaudo y custodiar los dineros de la propina
3. Distribuir a los beneficiarios los fondos recaudados.
4. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.
5. Efectuar estados de situación mensuales que reflejen los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Propinas y balances anuales.
6. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales para cada beneficiario, los cuales recibirán una copia de ellas timbrada y firmada por uno de los miembros de la Comisión de Propinas, la que será entregada al momento de realizar el cobro mensual. En las liquidaciones deberán registrarse los anticipos entregados al beneficiario, cuando correspondan, indicando la cantidad total de dinero que le corresponde recibir al beneficiario del Fondo de Propinas, así como los descuentos efectuados en el mes correspondiente.
7. Rendir cuenta de los gastos de administración del Fondo de Propina a los beneficiarios.
 - a) Los gastos de administración serán para la compra de artículos de oficina (tóner para impresora, resmas de papel, lápices, archivadores, art. De oficina en general)
 - b) Los gastos de administración en los cuales incurra la comisión de propinas serán financiados por una cuota mensual de \$1000 pesos, descontados a cada

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

beneficiario del fondo solidario de propinas y reflejados en la liquidación mensual de cada uno de estos.

8. Publicar, en un lugar visible, un informe completo del movimiento contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes siguiente al término de su período.

Artículo 8º: El recuento de Propinas se realizara diariamente por uno o por varios de los miembros de la Comisión de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV. La Comisión de Propinas podrá designar a otros beneficiarios del Fondo para realizar el conteo, por medio de turnos, debiendo constar esta designación por escrito y ser suscrita por todos los miembros de la Comisión. La(s) persona(s) designada(s) para el conteo deberá(n) realizar el mismo procedimiento señalado para los miembros de la Comisión en el artículo siguiente.

En todo caso, 1 ó 2 miembros del personal de juego podrán asistir al conteo como observadores del mismo.

Artículo 9º: El conteo de la propinas deberá registrarse en un libro o formulario de propina diaria detallando la cantidad extraída de cada caja, el cual será firmado por el o los miembros de la Comisión que participaron en el conteo.

Artículo 10º: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevados por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Título IV

Proceso Eleccionario

La convocatoria y la publicidad

Artículo 11°: La convocatoria a elección de los miembros de la comisión propina la harán quienes se encuentren desempeñando el cargo como miembros titulares, ésta debe realizarse con al menos 30 días de anticipación a la fecha de entrega el cargo.

Artículo 12°: La publicidad de esta elección se realizará por medio de dos reuniones con el personal de juegos, y por medio de afiches que serán publicados en los murales de información al personal, los encargados de publicitar las elecciones será el Comité Electoral.

La primera reunión establecida, deberá realizarse dentro de los 10 primeros días contados desde que se realizó la convocatoria y la segunda debe efectuarse con 10 días de anticipación de la elección.

Los afiches deberán contener los requisitos que deben reunir quienes sean elegidos miembros de la comisión, la fecha de la elección y el lugar donde se llevará a cabo esta.

Nombramiento, funciones y obligaciones del comité electoral

Artículo 13°: El Comité Electoral será el organismo encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las comisiones y de la votación de las modificaciones al reglamento. Estará compuesto por tres miembros que serán designados por el director de mesas de juegos; el primero de ellos pertenecerá al Área de

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Mesas de Juegos, el segundo al Área de Maquinas de Azar y el tercero al Área de Tesorería Operativa.

Artículo 14°: Las funciones del Comité Electoral serán:

- Realizar la Publicidad del Proceso
- Establecer la fecha de la elección
- Realizar el acta que contiene los nombres del personal de juegos que serán los con derecho de sufragar
- Establecer el lugar físico en el que se ubicara la urna en la que se depositaran los votos.
- Elaborar los votos en que cada miembro del personal escribirá su preferencia.
- Realizar el conteo de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juegos
- Determinar qué votos serán considerados válidos y nulos, de acuerdo a los criterios que establece el presente reglamento
- Confeccionar y firmar el acta que contiene los resultados finales del proceso eleccionario.
- Publicar los nombres de los miembros elegidos durante este proceso.

Artículo 15°: Las obligaciones del Comité Electoral serán:

- Velar por el correcto desarrollo de este proceso
- Informar al Director de Mesas de Juegos, cualquier anormalidad que se produzca durante el desarrollo del proceso eleccionario, para que este determine las medidas que estime necesarias.
- Velar por las normas de probidad y transparencia en todo el proceso eleccionario.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique	DREAMS ***** Hotel + Casino + Spa	Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Capacitados para participar del proceso

Artículo 16°: Podrán votar todas las personas que formen parte del personal de juego.

Artículo 17°: Podrá ser elegido como miembro de la comisión propina, como titular o suplente de la misma, cualquier persona que forme parte del personal de juego, que posea un contrato indefinido de 45 horas semanales y que desempeñe sus funciones dentro de las áreas señaladas en los Art. 4.

Proceso de votación

Artículo 18°: La votación se realizará en forma secreta, cada miembro del personal de juego escribirá en el voto confeccionado por el Comité Electoral, el nombre de la persona que desea sea elegido miembro de la comisión.

Serán elegidos miembros titulares de la comisión propina, aquellas personas o listas que obtengan las dos primeras mayorías de la votación, las personas que obtengan las dos siguientes mayorías serán elegidas como miembros suplentes de la comisión

Artículo 19°: El voto deberá estar conforme al formato establecido por el Comité Electoral, y cualquier enmienda en el mismo provocará la nulidad de este por el Comité Electoral.

Artículo 20°: El proceso de votación tendrá una duración de dos días, durante los cuales, el Comité Electoral mantendrá una urna que se ubicará en la oficina de directores de juego, la que deberá estar cerrada con candado durante el desarrollo de este proceso.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Solo se abrirá al momento de finalizada la votación y serán los mismos miembros del Comité Electoral los encargados de realizar esta acción, pues en su poder se encontrara la llave de dicha urna.

Quórum

Artículo 21°: Para que sea válida la elección de los miembros de la comisión propina, será necesario un Quórum de la mitad mas uno (50+1) de los votos Válidamente emitidos.

Entrega del cargo

Artículo 22°: Los miembros de la comisión saliente deberán hacer entrega de sus cargos al mes siguiente de la elección, con el objeto de entregar un informe completo de movimiento contable de toda la documentación pertinente que lo acredite. Siendo esta recepcionada y verificada por la comisión entrante.

Título V

Control y fiscalización de la comisión propina

Artículo 23°: La fiscalización y control de los actos de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este reglamento, estará a cargo de una Comisión especial denominada “Comisión de Disciplina”, compuesta por 3 miembros titulares e igual miembro de suplentes.

Los miembros de esta Comisión fiscalizadora serán elegidos conforme al criterio de elección de los directores de áreas de bingo, maquinas de azar, y de mesas; su elección se realizara con 30 días de anticipación a la entrega del cargo de la comisión propina saliente y duraran un año en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquella.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 26° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 27, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 24°: Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:

1. Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que esta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.
2. Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido Fondo.
3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a los miembros de la Comisión de Propinas que fueren responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contravención a este reglamento.
4. Emitir un informe anual de auditoría el que deberá publicar dentro de 30 días contados desde la recepción de la documentación a que alude el numeral 8 del artículo 7°.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

5. Proponer las modificaciones al reglamento interno ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de Juego.

Título VI

OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 25°: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

- a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores en los compartimentos que se encuentren dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.
- c) Abstenerse de requerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.
- d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.

Artículo 26°: Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas firmada ante notario público.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

- b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos devengados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieren sido percibidos por aquél, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.
- c) Pérdida de la calidad de personal de juego.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo cuarto del artículo 23°.

Artículo 27°: Los beneficiarios perderán parcialmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Ausencia injustificada a sus labores.
- b) Abandono Injustificado de sus labores.
- c) Permiso sin goce de sueldo.
- d) Cuando, sin causa justificada, incumplan con la obligación establecida en el literal b) del artículo 25°.
- e) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 25°.
- f) Cuando incumplieren con la obligación establecida en el literal d) del artículo 25°.
- g) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Artículo 28°: Sólo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

- a) Los anticipos que expresamente autorice el beneficiario en los términos del artículo 32°.
- b) En caso de los literales a), b), y c) del artículo precedente, se descontará el derecho de propina correspondiente al período de ausencia, abandono o permiso, según corresponda.
- c) En caso del literal d) del artículo precedente, se les descontará el 50% de la propina correspondiente a los días en que no ejerzan los cargos y/o funciones en los que fueron electos o designados.
- d) En caso del literal e) del artículo precedente, se les descontará el 100% de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tal incumplimiento.
- e) En caso del literal f) del artículo precedente, se les descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.
- f) En caso del literal g) del artículo precedente, se descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Disciplina.
- g) En caso al descuento referidos en Art. N°7 punto 7.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 23°, según corresponda.

Artículo 29°: En todos los casos señalados en los artículos 26° y 27° precedentes, los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

a percibirlos, podrán serán ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente reglamento o recurrieren ante la Justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditase su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrados dichos dineros con cargo al Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 30°: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- a) Cuando gocen de Licencia Médica, por cualquiera sea su causa.
- b) Cuando se encuentren haciendo uso del permiso parental.
- c) Cuando gocen de su feriado legal o días libres.
- d) Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario.
- e) Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en comisión de servicios destinadas por la sociedad operadora.

Titulo VII

La distribución

Artículo 31°: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Artículo 32°: No obstante lo señalado en el artículo anterior, la Comisión Administradora podrá otorgar anticipos a cada beneficiario que lo solicite, cuyo monto no podrá exceder del 90% del promedio de la cantidad que haya percibido en el período de tres meses inmediatamente precedente, de acuerdo a su puntaje y al valor del punto, en la fecha del anticipo. Para lo anterior, el beneficiario deberá suscribir un formulario de retiro de dinero que se dispondrá para tal efecto.

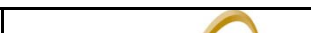
Artículo 33°: La Comisión Administradora llevará un libro foliado en el cual registrarán las cantidades solicitadas individualmente por cada beneficiario, nombre completo, número de cédula de identidad, y firma del solicitante, fecha en que se solicita el anticipo, y el hecho de si el trabajador se encuentra afecto a alguno de los descuentos señalados en el artículo 28° de este reglamento. En este libro, también se registrará la fecha en que cada miembro aumente su puntaje, y las causas de dicho aumento.

Artículo 34°: La cantidad que le corresponderá percibir por concepto de propinas a cada uno de los beneficiarios del Fondo se determinará de acuerdo a su puntaje.

Artículo 35°: El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinará multiplicando el valor del punto diario por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario. El valor del punto diario se calculará de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados, menos los gastos efectuados por conceptos de administración, se dividirá por el total de puntos que reúnen todos los beneficiarios, dando esta operación el valor del punto diario.

Artículo 36°: El beneficio que perciba el trabajador con contrato de jornada parcial por concepto de propina será por día efectivamente trabajado.

Artículo 37°: La asignación del puntaje a cada beneficiario tendrá relación con su calificación y antigüedad. Deberá asignarse un puntaje mínimo para cada función, y luego adicionarse puntos por la antigüedad y calificación de cada beneficiario.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Para tales efectos, se entenderá por:

a) Antigüedad: Tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en la función que le corresponda actualmente, pudiendo incluirse la experiencia previa en otros casinos de juego.

b) Calificación: Cantidad de juegos de azar dominados por el beneficiario.

El beneficiario deberá acreditar su calificación y la experiencia previa en otros casinos de juego.

Artículo 38°: Todos los beneficiarios del Fondo de Propinas gozarán del aumento progresivo del puntaje por antigüedad en razón de 1 punto(s) por cada año trabajado.

Artículo 39°: Si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentran señaladas en el artículo 4°, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzará a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comience a ejercer su nuevo cargo.

Los beneficiarios que ejercieren distintos cargos en calidad de titulares y suplentes, percibirán su participación en el fondo en consideración a todas y cada una de dichas calidades, en proporción al lapso en que las ejerzan.

Artículo 40°: La asignación de puntaje corresponde al cargo que desempeñe cada beneficiario y la distribución del puntaje será el detallado a continuación:

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

Área de Mesas de Juego	Mínimo	Máximo
Director Mesas de Juego	5 puntos	10 puntos
Jefe de Sección	12 puntos	20 puntos
Jefe de Mesa	12 puntos	18 puntos
Croupier con experiencia en juegos	9 puntos	15 puntos
Croupier	7 puntos	15 puntos

Área de Máquinas de Azar	Mínimo	Máximo
Director Máquinas de azar	12 puntos	20 puntos
Jefe de Sección	12 puntos	20 puntos
Jefe de Técnico	1 puntos	6 puntos
Técnico Maquinas de azar	2 puntos	6 puntos
Asistente de Máquinas de azar	7 puntos	15 puntos

Área de Bingo	Mínimo	Máximo
Director Bingo	12 puntos	20 puntos
Jefe de Mesa	12 puntos	18 puntos
Locutor	7 puntos	15 puntos
Vendedor	7 puntos	15 puntos

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código: PR-CO
		Versión: 3
		Fecha: Marzo 2012

Área de Tesorería Operativa

Director de Tesorería Operativa	1 punto	1 punto
Jefe de Bóveda	1 punto	1 punto
Jefe de Recuento	1 punto	1 punto
Jefe de Caja	1 punto	1 punto
Jefe de Cambio	1 punto	1 punto
Cajeros	4 puntos	6 puntos
Asistente de Bóveda	2 puntos	4 puntos
Asistente de Recuento	2 puntos	4 puntos
Asistente de Cambio	2 puntos	4 puntos
Cambista	2 puntos	4 puntos

Título VIII

Modificación del reglamento interno

Artículo 41°: todo lo señalado en el título VIII artículos 40 y 41 seguirán el procedimiento según lo dictado en la circular n°25 artículo 5 del 24 de octubre del 2011 de la Superintendencia de casinos de juego detallado a continuación:

Modificaciones al reglamento interno de propinas

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

5.1 en el evento que el reglamento interno requiera ser modificado la(s) modificación(es) que fuere(n) a introducir, deberá(n) ser sometidas, previo a su votación por los beneficiarios del fondo de propinas, al conocimiento y aprobación por parte de la superintendencia.

Para dichos efectos, se deberá presentar una solicitud en que se detallen todas y cada una de las modificaciones al reglamento interno del fondo de propinas, señalando respecto de cada artículo modificado, lo siguiente:

- a) El numero del articulo y su texto original;
- b) En qué consiste la modificación propuesta (reemplaza, añade, elimina, enmienda .etc.);y
- c) El nuevo texto del articulo

Solo una vez que fuere(n) autorizada(s) por la Superintendencia, la(s) modificación(es) podrá(n) ser sometidas a la aprobación de los beneficiarios del fondo de propinas, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento interno.

5.2 dentro del plazo de 10 días, contado desde la aprobación de las modificaciones, se deberán remitir a la Superintendencia los siguientes antecedentes:

- a) el texto definitivo del reglamento interno del fondo de propinas, suscrito por los representantes de la de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora, en señal de aceptación.
- b) el acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con que expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; y la fecha lugar y medio empleado para efectuar la citación a los beneficiarios del fondo de propinas para tratar la modificación del reglamento interno.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

- c) Copia de la lista de votación suscrita por los asistentes, identificados por su nombre, numero de cedula de identidad, cargo y función.

Artículo 42°: Para cualquier modificación del presente reglamento, se deberá contar con la aprobación del noventa por ciento de los componentes del fondo de solidaridad.

El procedimiento de votación se realizara de la siguiente manera:

- Los miembros de la comisión propina, citarán a reunión a los miembros del personal de juego, para dar a conocer las modificaciones que quieren realizar al reglamento del fondo de propinas o al procedimiento de conteo diario.
- La citación a reunión deberá publicarse con una semana de anticipación a la realización de la misma, en los murales de información al personal, indicando la fecha el lugar y la hora en que se llevara cabo. Además deberá indicarse el motivo de la reunión
- En la reunión los miembros de la comisión propina deberán exponer las modificaciones que se quieren realizar al presente reglamento, indicando los fundamentos de porque realizar estos cambios. Los miembros del fondo de propinas podrán realizar las objeciones que estimen pertinentes
- La votación se realizará a los siguientes tres días de la reunión mencionada en el párrafo anterior, se aplicará el procedimiento descrito para la elección de los miembros de la comisión.

Artículo 43°: Toda situación que no se encuentre contemplada en el presente reglamento, será analizada por la respectiva comisión propina y resuelta en una reunión con todos los beneficiarios por intermedio de una votación secreta. El quórum necesario para validar esta votación será de la mitad más uno (50+1) de los votos válidamente emitidos, aquellos que se encuentren escritos con letra clara, legible y sin enmiendas.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Titulo IX

De los fondos residuales

Artículo 44°: se denominaran fondos residuales aquellos que se definen a continuación:

- a) Aquellos fondos que no fuesen retirados dentro del plazo de 30 días corridos desde la emisión del pago. Solo aquellos que por razón de fuerza mayor no pudiesen retirar sus fondos serán retenidos indefinidamente y estos serán los siguientes:
- aquellos que se encuentren en comisión de servicio debidamente acreditados.
 - los que gocen de vacaciones legales.
 - los que se encuentren con licencia médica.

Artículo 45°: los fondos residuales serán repartidos entre todos los beneficiarios agregándose ese residual al fondo total recaudado a la fecha.

Titulo X

RESOLUCION DE RECLAMOS

Artículo 46°: Todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juego y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Disciplina.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

Solo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante la Superintendencia de Casino de Juego, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros organismos y a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Titulo XI

Disposiciones Transitorias

PRIMERO

Se designan como miembros titulares transitorios del fondo de propinas del personal de juego del Casino de Juegos Coyhaique a:

1°encargado: Pedro Andrés Bastias Ibáñez

Rut: 16.465.467-2

2°encargado: Luis Alberto Moreno Moreno

Rut: 13.495.812-k

SEGUNDO: Se designan como miembros suplentes transitorios del fondo de propinas del personal de juego del Casino de Juegos Coyhaique a:

1°suplente: Kamil Gastón Sade Solar

Rut: 16.049.878-1

2° suplente: Marcos Javier Ruiz Manquecheo

Rut: 15.758.124-4

TERCERO: Se designan como miembros titulares provisionales de la Comisión de Disciplina a las siguientes personas:

- 1) Raúl Dagoberto Santander Aqueveque Rut: 12.078.959-7
- 2) Tito Fabián Pulquillanca Toledo Rut: 18.167.967-0
- 3) Walton Antonio Pérez Fuentes Rut: 16.101.520-2

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012

CUARTO: Se designan como miembros suplentes provisionales de la Comisión de Disciplina a las siguientes personas:

- 1) Miguel Ángel Jiménez Vera Rut: 15.292.569-7
- 2) Cintia Alejandra Nahuelquin Castillo Rut: 17.856.349-1
- 3) Roxana Andrea Quinan Quilodrán Rut: 17.233.866-6

QUINTO: Para los efectos de lo dispuesto en los artículos Transitorios precedentes, todos los miembros provisionales designados duraran en funciones hasta la primera asamblea que realicen los beneficiarios del Fondo, en la que se procederá a elegir a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, así como a los miembros de la Comisión de Disciplina del Casino de Juego Dreams Coyhaique, la que se realizara el mes de Noviembre del año 2012, conforme a las disposiciones permanentes de este Reglamento.

SEXTO: Se adjunta al presente documento una nomina en que consta la firma de cada una de las personas que revisten la calidad de personal de juego, identificados por su nombre, número de cedula de identidad, y cargo, en señal de conocimiento y aprobación de este reglamento.

Firman el presente Reglamento Interno de Propinas los representantes del personal de juego de la sociedad operadora "Casino de Juegos Coyhaique S.A.", y el representante de la sociedad operadora.

DREAMS HOTELES Y CASINOS Coyhaique		Código:	PR-CO
		Versión:	3
		Fecha:	Marzo 2012